



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS DESTINADO A LA PUESTA EN MARCHA, COLABORACIÓN Y APOYO EN EL ANÁLISIS MUNICIPAL Y DE LA LEY DEL PEQUEÑO MUNICIPIO.

REUNIDOS

D. Octavio Adolfo López Rodríguez, consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, en virtud del Decreto de 3 de mayo de 2026, del presidente del Gobierno de Aragón, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo de este órgano de fecha 22 de julio de 2026.

D. Carmelo Pérez Díez, presidente de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), en nombre y representación de ésta, con domicilio social en Calle Mayor, número 40, planta 2ª, de la ciudad de Zaragoza (CP. 50.001), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el número nacional 927, con CIF V-50221233, actuando en virtud del acuerdo adoptado en la 9ª Asamblea General Extraordinaria de la Federación celebrada el 4 de noviembre de 2023.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y plena capacidad para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, (en adelante, EAA) dispone en su artículo 71 que, en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá, *“En materia de régimen local, la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

Asimismo, incluye la determinación de los órganos de gobierno de los entes locales, creados por la Comunidad Autónoma y su régimen electoral.”

SEGUNDO. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1. 18ª de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las Entidades Locales.

TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.5 del EAA, la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusiva en materia de régimen local, en particular en lo referido a *“las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

Asimismo, según el artículo 85.2 EAA, que regula “los principios y relaciones entre la Comunidad Autónoma y los entes locales”, *“la Administración de la Comunidad Autónoma y*



las entidades locales ajustarán sus relaciones a los criterios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos”.

CUARTO. El artículo 58 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, recoge la posibilidad de establecer un régimen especial de los municipios indicando que, los municipios de población inferior a 1.000 habitantes podrán acogerse a un régimen simplificado de funcionamiento, respondiendo la organización complementaria a criterios de sencillez y participación ciudadana, fomentándose las agrupaciones secretariales y de otro personal, así como de un régimen presupuestario y contable abreviado, y promoviendo la asistencia por parte de las Diputaciones Provinciales y, en su caso, las Comarcas.

Por su parte el artículo 30 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local establece que, Leyes sobre régimen local de las Comunidades Autónomas, en el marco de lo establecido en esta Ley, podrán establecer regímenes especiales para Municipios pequeños o de carácter rural y para aquellos que reúnan otras características que lo hagan aconsejable, como su carácter histórico-artístico o el predominio en su término de las actividades turísticas, industriales, mineras u otras semejantes. Se ha detectado la necesidad de ofrecer un régimen especial de funcionamiento de los pequeños municipios aragoneses que facilite y simplifique la gestión ordinaria en sus Ayuntamientos.

QUINTO. Los objetivos de la norma quedaron fijados en el trámite de consulta previa relativo al anteproyecto de Ley, que establecía como finalidad principal la incorporación expresa, en una norma con rango legal, de los criterios orientados a promover las agrupaciones de carácter secretarial y de otro personal. Todo ello con el propósito de contemplar de forma global la adecuada prestación de las funciones públicas necesarias y de los servicios administrativos, así como de favorecer la adaptación de las agrupaciones que se constituyan o modifiquen a dichos criterios.

Asimismo, se previó la colaboración con otras Administraciones Públicas con el fin de impulsar la prestación de la asistencia técnica y administrativa necesaria a los municipios de menor tamaño, contribuyendo así a un mejor ejercicio de sus competencias.

Con carácter general, se pretende dotar a los pequeños municipios de un régimen de funcionamiento simplificado, en desarrollo de los principios recogidos en el artículo 58 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, en particular:

- La simplificación de la organización complementaria.
- El establecimiento de mecanismos de asistencia técnica y administrativa a cargo de otras Administraciones Públicas.
- El fomento de las agrupaciones de secretaría y de otro personal previstas en la normativa autonómica, cuyo desarrollo reglamentario está previsto acometer próximamente.
- La implantación de un régimen presupuestario y contable simplificado.

SEXTO. El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, aprobó el Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Estudio sobre la creación del estatuto jurídico del pequeño y mediano municipio de Aragón. En el mismo se pone de relieve que a gran parte de los municipios más pequeños de Aragón les resulta muy difícil, cuando no imposible, prestar incluso las competencias básicas exigidas por la normativa



vigente para los municipios de menos de 5.000 habitantes. El mayor problema se plantea en los municipios más pequeños, incluso por debajo de 250 habitantes, en los que la viabilidad está cuestionada y para los que se resulta imprescindible la asistencia directa externa. Constató, además, que hay un amplio consenso en la doctrina en la necesidad de una regulación jurídica especial para los pequeños municipios.

Se justifica de este modo la necesidad de una regulación específica que dé solución y facilite la organización y funcionamiento de los expresados municipios.

SÉPTIMO. Con fecha 3 de marzo de 2025, el consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial ordenó la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de ley reguladora del régimen especial de pequeños municipios aragoneses y encomendó a la Dirección General de Administración Local la elaboración del anteproyecto de ley y la realización de los trámites legales pertinentes hasta su aprobación como proyecto de ley.

OCTAVO. A fin de avanzar en el proyecto se creó una comunidad práctica compuesta por las personas designadas por cada uno de los Colegio Provinciales de COSITAL y miembros de la Dirección General de Administración Local y del IAAP que emitieron unas propuestas a incorporar al futuro proyecto de ley.

NOVENO. La FAMCP, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuenta con personalidad jurídica propia y tiene como objeto la representación de las entidades locales aragonesas ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas por el EAA y la integración a nivel nacional en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

De acuerdo con sus Estatutos, son fines de la FAMCP, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre otros, la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos, económicos y sociales que les competen; la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local; la prestación de servicios y la realización de gestiones de asuntos comunes; o finalmente, la difusión del conocimiento de las instituciones locales, fomentando la participación ciudadana.

Para la realización de estas finalidades, la FAMCP facilitará el intercambio de información sobre temas locales; constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros; se dirigirá a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a sus asociados; y promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

DÉCIMO. De conformidad con las normas estatutarias que rigen el funcionamiento de la Federación, concretamente según lo preceptuado en la letra b) del artículo 8, pueden ser socios titulares todos los municipios, comarcas y provincias del ámbito territorial de Aragón.

En la actualidad, la Federación, está consolidada, por su carácter integrador, como entidad eficaz para poner en común propuestas y actuaciones que redunden en beneficio de las corporaciones locales aragonesas, y, consecuentemente, de nuestros vecinos y vecinas, y ello porque a la Federación están asociadas las tres (3) diputaciones provinciales, las treinta y tres (33) comarcas y setecientos veinticinco (725) municipios.

En consecuencia, es objetivo que la FAMCP es la única organización o federación de entidades locales de Aragón, representando al 98,69 % de estas.



UNDÉCIMO. El Gobierno de Aragón considera especialmente relevante formalizar este convenio de colaboración con la FAMCP para la puesta en marcha y la colaboración en el desarrollo del proceso participativo a desarrollar con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Ley del pequeño municipio, fomentando las condiciones que promuevan y garanticen la más amplia participación ciudadana, sea de forma individual o colectiva.

DUODÉCIMO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 5/2022, de 6 de octubre, Reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal, anualmente y mediante convenio suscrito al efecto, se asigna una cantidad a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, en consideración a sus funciones de apoyo, representación y asesoramiento a los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto se adopta el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración, personal y técnica entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), para la puesta en marcha y desarrollo del proceso participativo para la elaboración de la Ley del pequeño municipio

SEGUNDA. Compromisos de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

La FAMCP se compromete a:

1. En el marco del proceso de participación ciudadana para la elaboración de la ley del pequeño municipio

- a) Prestar acompañamiento técnico e institucional a la Dirección General de Administración Local en el desarrollo e información de los talleres y sesiones de retorno.
- a) Elaboración del mapa de actores coordinando su asistencia.
- b) Intermediación y coordinación institucional, facilitando el contacto con los máximos responsables de las entidades locales y comarcales.
- a) Calendario de actuaciones online y presenciales en el territorio
- b) Realización y difusión de los talleres, sesiones de información y retorno del proceso participativo en su conjunto: Coordinación de jornadas informativas, encuentros locales y comarcales, reuniones de trabajo, talleres formativos y sesiones técnicas dirigidas a cargos electos y personal de las administraciones.



- c) Elaboración de presentaciones técnicas e institucionales sobre el proceso participativo, permitiendo trasladar de manera clara y comprensible la información, normativa, y/o líneas de actuación
- d) Apoyo técnico y jurídico en la interpretación normativa: Elaboración de informes, resolución de consultas y análisis de cuestiones que estén íntimamente relacionadas con el proceso de participación ciudadana para la elaboración de la Ley del pequeño municipio
- e) Colaborar en el análisis de las alegaciones presentadas.
- f) Comunicación externa: Elaboración de propuesta de imagen del proceso participativo y apoyo la campaña de comunicación. Cobertura informativa y visibilidad institucional a las iniciativas impulsadas a través de los canales de la Federación.
- g) Comunicación interna: Elaborar informes y dosieres de seguimiento y evaluación
- h) Acompañamiento en tramitación del anteproyecto de Ley en las Cortes de Aragón.
- i) Informe de la Comisión del Pequeño Municipio

2. Colaboración y apoyo a la Dirección General de Administración Local a través de:

- a) Interlocución directa con el municipalismo aragonés facilitando el contacto directo con los máximos responsables de las entidades locales y comarcales, además de facilitar la transmisión bidireccional de información y necesidades, y el impulso de su participación en programas y proyectos del Gobierno de Aragón.
- b) Detección de necesidades del territorio: Identificar problemáticas o deficiencias de los territorios y su traslado a la Dirección General de Administración Local.
- c) Comisiones de trabajo de la FAMCP: Poner en conocimiento de la Dirección General de Administración Local todas las propuestas, debates y reflexiones que se producen en los grupos de trabajo sectoriales y que afectan directamente al municipalismo aragonés. Especialmente, los asuntos tratados en la Comisión de Pequeños Municipios y Despoblación de la FAMCP.
- d) Acciones en el territorio: Planificar y coordinar jornadas técnicas, encuentros institucionales y reuniones de trabajo, así como talleres que acerquen las políticas del Gobierno de Aragón al territorio.
- e) Elaboración de contenidos y documentación técnica: Elaboración de materiales divulgativos y documentos de apoyo para jornadas y reuniones, redacción de peticiones solicitadas por diferentes organismos públicos, y dosieres de seguimiento y memorias finales de actuaciones realizadas.
- f) Comunicación: Intensificar la visibilidad institucional de las acciones realizadas conjuntamente
 - Diseño de estrategia y cobertura comunicativa de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón y que estén ligadas con el municipalismo aragonés: Elaboración de notas de prensa, contenidos web y materiales divulgativos



- Dar cobertura comunicativa a jornadas, reuniones y actuaciones desarrolladas en el territorio.
- Gestionar la difusión de información a través de los canales propios de la FAMCP
- Elaboración de informes y presentaciones para una mejor comunicación externa e interna

La FAMCP se compromete a hacer constar en todos los folletos, documentos y demás publicidad sobre la materia objeto del convenio, la colaboración del Gobierno de Aragón, mediante la utilización del logo correspondiente. De acuerdo con lo anterior, cuando la entidad deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si del convenio se deriva para la FAMCP la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

TERCERA. Compromisos del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón, además de asumir el compromiso económico detallado a través del Convenio de Funcionamiento, sin perjuicio de que pueda ser incrementado económicamente a raíz de las nuevas funciones propuestas a desarrollar por la FAMCP, especificadas en este convenio, se compromete a:

- a) Participar en las actividades que en desarrollo de este Convenio realice la FAMCP.
- b) Facilitar y suministrar información a la FAMCP para que pueda llevar a cabo las actividades que en materia objeto de este Convenio se pongan en desarrollo.
- c) Apoyar y promover las actuaciones que en desarrollo de este Convenio ejecute la FAMCP.
- d) Si fuera necesario para la realización de las tareas de coordinación y de trabajo conjunto se podrá facilitar al personal técnico designado de la FAMCP un espacio adecuado y compartido con la Dirección General de Administración Local, para poder realizar las funciones descritas en este convenio. El personal designado desarrollará sus tareas de colaboración bajo la dependencia orgánica y funcional de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias y bajo su supervisión.



CUARTA. Comisión de seguimiento.

1. Para la puesta en marcha, control, coordinación y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se creará una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes.

Los representantes del Gobierno de Aragón serán la directora general de Administración Local, o persona en quien delegue, y el jefe de servicio de Coordinación Entes Locales, o persona en quien delegue.

Los representantes de la FAMCP serán el presidente y técnicos designados por él.

2. La comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes, cuando lo estimen conveniente. En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente convenio, se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

3. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las dos partes considere oportuno, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del convenio y de las actuaciones ejecutadas en desarrollo de este.
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del convenio y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones de la Comisión.
- c) Dirimir las cuestiones controvertidas, resolviendo los conflictos que puedan surgir.

QUINTA. Notificaciones.

A efectos de notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones postales:

- Dirección General Administración Local del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial del Gobierno de Aragón: Paseo María Agustín 36, puerta 7, planta 2ª, 50.004 Zaragoza

- Presidente de la FAMCP: Calle Mayor, 40, planta 2ª, 50.001, Zaragoza.

SEXTA. Régimen de modificación del convenio.

La modificación del contenido del presente convenio, que se tramitará mediante adenda, podrá iniciarse a solicitud de las partes intervinientes en el mismo

SEPTIMA. -Extinción del convenio.

Este convenio se extinguirá cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



OCTAVA. Registro del Convenio.

El presente Convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios.

NOVENA. Vigencia.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma y mantendrá su eficacia hasta el 31 de diciembre de 2027, pudiéndose prorrogar de común acuerdo.

DÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. Este convenio, que tiene naturaleza administrativa, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.
2. Resulta asimismo de aplicación la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana; el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las disposiciones de desarrollo que se dicten.
3. La resolución de las controversias y diferencias que puedan surgir entre el Gobierno de Aragón y la FAMCP en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción de este se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de ese orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en la fecha de su firma electrónica.

**El consejero de Vivienda, Fomento,
Logística y Cohesión Territorial**

Octavio Adolfo López Rodríguez

**El presidente de la Federación Aragonesa de
Municipios, Comarcas y Provincias**

Carmelo Pérez Díez